

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Consejo</b>	
2002/C 86/01	Decisión del Consejo de 25 de marzo de 2002 por la que se nombra un miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom .....	1
2002/C 86/02	Resolución del Consejo de 25 de marzo de 2002 sobre el plan de acción e-Europa 2002: accesibilidad de los sitios web públicos y su contenido .....	2
2002/C 86/03	Resolución del Consejo relativa al seguimiento del Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas .....	3
	<b>Comisión</b>	
2002/C 86/04	Tipo de cambio del euro .....	5
2002/C 86/05	Procedimiento de información — Reglas técnicas <sup>(1)</sup> .....	6
2002/C 86/06	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	9
2002/C 86/07	Dictamen de la Comisión de 4 de abril de 2002 sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Trawsfynydd (Reino Unido), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom	10
2002/C 86/08	Dictamen de la Comisión de 4 de abril de 2002 sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Berkeley (Reino Unido), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom .....	11
2002/C 86/09	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2739 — Edeka/ADEG) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	12

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

---

III *Informaciones*

**Comisión**

2002/C 86/10	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Córcega <sup>(1)</sup> .....	13
2002/C 86/11	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, para la prestación de servicios aéreos regulares desde Estrasburgo <sup>(1)</sup> .....	14



---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

(Comunicaciones)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de marzo de 2002

por la que se nombra un miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom

(2002/C 86/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, los párrafos segundo y tercero de su artículo 54,

Visto el artículo X de los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA, de 1 de enero de 1995 <sup>(2)</sup>,

Vista la Decisión del Consejo, de 14 de junio de 1999, por la que se nombran miembros del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom <sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Ha quedado vacante un puesto de miembro del mencionado Comité, tras la dimisión del Sr. Eric PROUST, puesta en conocimiento del Consejo el 7 de febrero de 2002.

(2) Procede, por consiguiente, cubrir este puesto.

(3) La candidatura presentada por el Gobierno francés el 7 de febrero de 2002.

DECIDE:

*Artículo único*

Se nombra a la Sra. Caroline CHEVASSON miembro del Comité consultivo de la Agencia de Abastecimiento de Euratom para el período que queda por cubrir del mandato de este Comité, es decir, hasta el 28 de marzo de 2003.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 2002.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

A. M. BIRULÉS Y BERTRÁN

<sup>(1)</sup> DO 27 de 6.12.1958, p. 534/58.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 1.1.1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 186 de 2.7.1999, p. 1.

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 25 de marzo de 2002

## sobre el plan de acción e-Europa 2002: accesibilidad de los sitios web públicos y su contenido

(2002/C 86/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

envergadura dedicada a lograr la accesibilidad global de los sitios web públicos y privados.

Visto el plan de acción e-Europa 2002, adoptado por el Consejo Europeo de Santa Maria da Feira de junio de 2000 para que todos los ciudadanos participen en las posibilidades que ofrece la sociedad de la información,

(4) El Consejo de Transportes y Telecomunicaciones, de 15 de octubre de 2001, tomó nota de la comunicación de la Comisión.

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión, en su Comunicación de 25 de septiembre de 2001, se centra en uno de los objetivos específicos del plan de acción e-Europa 2002: mejorar el acceso a la red de los 37 millones de personas con discapacidad existentes en Europa y del creciente número de personas de edad, que pueden verse imposibilitadas de acceder a la información y los servicios que ofrecen los nuevos medios de comunicación.

(5) El Consejo de Empleo y Política Social, de 8 de octubre de 2001, adoptó una Resolución sobre «Integración mediante las tecnologías electrónicas — Aprovechar las oportunidades de integración social que brinda la sociedad de la información».

(2) La iniciativa de accesibilidad a la red del World Wide Web Consortium ha desarrollado una serie de pautas y orientaciones, entre ellas unas pautas de accesibilidad del contenido en la red <sup>(1)</sup> (en adelante denominadas «las pautas») que constituyen de hecho una norma mundialmente reconocida para la creación de sitios web accesibles.

(6) Las conclusiones elaboradas por la Presidencia referentes a los resultados de la Conferencia informal sobre nuevas tecnologías y discapacidad, celebrada en Madrid los días 6 y 7 de febrero de 2002, recuerdan, entre otras cosas, la necesidad de impulsar en la Unión las medidas de accesibilidad a la red.

(3) La citada comunicación de la Comisión establece, entre otras, las conclusiones siguientes:

Teniendo presente:

— las administraciones públicas nacionales deberían procurar en todo momento mejorar la accesibilidad de sus páginas web y buscar mejores formas de ofrecer los contenidos y los servicios, de acuerdo con la evolución de las nuevas tecnologías y la aparición de nuevas versiones de las pautas,

(1) el objetivo europeo de integrar a todos, en particular, a las personas discapacitadas y de edad avanzada, en la sociedad de la información, expresado en el plan de acción e-Europa 2002;

— el sitio web e-Europa presentará los avances en la adopción y puesta en práctica de tales pautas por parte de las instituciones europeas y los Estados miembros,

(2) que la falta de acceso a los nuevos medios de comunicación es una de las principales barreras que hay que eliminar para avanzar en la participación de todos en la sociedad de la información;

— las instituciones europeas y los Estados miembros deberán fomentar medidas de sensibilización, divulgación, educación y, en especial, formación en el terreno de la accesibilidad,

(3) que hay ejemplos de buenas prácticas en algunos Estados miembros por lo que respecta a la formación y el apoyo a los responsables de las páginas web y a la sensibilización de los responsables y gestores de información, así como a los creadores de contenidos, en relación con las pautas y sus objetivos;

— en el marco del plan de acción e-Europa, los Estados miembros deberán fomentar el cumplimiento de las pautas, no sólo en los sitios web públicos de carácter nacional, sino también en los locales y regionales,

(4) que, pese a los avances que los Estados miembros han realizado en relación con la acción específica e-Europa gracias a la adopción de las pautas, debe proseguirse el trabajo en la aplicación de estas pautas a fin de cumplir el objetivo, subyacente en e-Europa, de conseguir que todos los sitios web públicos sean accesibles;

— en 2003, Año Europeo de las Personas con Discapacidades, deberá llevarse a cabo una iniciativa de gran

(5) que la accesibilidad a la red forma parte integrante de la política de información pública en algunos países dentro y fuera de la Unión y que, en tales casos, la legislación u otros instrumentos políticos pueden proporcionar un impulso valioso para que los sitios web sean accesibles;

<sup>(1)</sup> [Http://www.w3.org/TR/WCAG10/](http://www.w3.org/TR/WCAG10/)

(6) que los avances tecnológicos facilitan la aplicación de las pautas y la validación de la conformidad de los sitios web con dichas pautas;

Por lo tanto:

1. SUBRAYA la necesidad de incrementar los esfuerzos para acelerar la accesibilidad a la red y a los contenidos que ofrece;
2. ALIENTA a los Estados miembros a presentar planes específicos y medidas adecuadas a los recursos para conseguir el objetivo subyacente del plan de acción «Europa 2002 para la accesibilidad de los sitios web públicos a todos los niveles de la administración;
3. INVITA al Grupo de alto nivel sobre el empleo y la dimensión social de la sociedad de la información (ESDIS) a seguir de cerca los progresos en la adopción y aplicación de las pautas y a desarrollar metodologías comunes y datos comparables que faciliten la evaluación del progreso;

4. ANIMA a los Estados miembros y a la Comisión a tener en cuenta la necesidad de que los contenidos digitales sean accesibles, por ejemplo participando en el desarrollo de sitios web o exigiendo que dichos sitios web apliquen las pautas;

5. INSTA a los Estados miembros y a la Comisión a participar en el Año Europeo de las Personas con Discapacidades, en 2003, y a mejorar la accesibilidad, sensibilización y formación en relación con la red, y a la Comisión a presentar, en el primer semestre de 2004, un informe sobre los avances conseguidos;

6. INSTA a los Estados miembros y a la Comisión a desarrollar un diálogo permanente con organizaciones representantes de los discapacitados y de las personas de edad, con el fin de que pueda tenerse en cuenta su reacción ante estos asuntos.

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

### relativa al seguimiento del Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas

(2002/C 86/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO:

1. el llamamiento del Consejo Europeo de Lisboa al sentido de responsabilidad social de las empresas por lo que respecta a las prácticas correctas en materia de aprendizaje permanente, organización del trabajo, igualdad de oportunidades, inclusión social y desarrollo sostenible;
2. la invitación del Consejo Europeo de Niza, en el marco de la aplicación de la Agencia Social Europea a respaldar las iniciativas relacionadas con la responsabilidad social de las empresas en la gestión del cambio mediante una comunicación de la Comisión y, para luchar contra todas las formas de exclusión y discriminación para favorecer la integración social, a crear las condiciones que permitan una asociación eficaz con los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales y los organismos que gestionan los servicios sociales, y a implicar a las empresas en esta asociación con objeto de reforzar su responsabilidad social;
3. la favorable acogida del Consejo Europeo de Estocolmo respecto a las iniciativas tomadas por las empresas para favorecer la responsabilidad social de las mismas;

4. el Libro Verde de la Comisión «Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas» [COM(2001) 366], que pone en marcha una consulta en lo referente a responsabilidad social de las empresas;

5. las comunicaciones de la Comisión relativas a la calidad, a las normas sociales y a la gobernanza <sup>(1)</sup>.

CONVENCIDO de que la responsabilidad social de las empresas puede contribuir a objetivos como los que se definen en el Libro Verde y, en particular, los de:

6. la Cumbre de Lisboa: «Convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social»;
7. las estrategias europeas sobre el empleo y la cohesión social así como los elementos destinados a adelantarse y sacar partido del cambio, de acuerdo con la Agenda social aprobada en Niza;

<sup>(1)</sup> «Políticas sociales y de empleo: un marco para invertir en la calidad» [COM(2001) 313] y «Promover las normas fundamentales del trabajo y mejorar la gobernanza social en el contexto de la mundialización» [COM(2001) 416].

8. la estrategia de desarrollo sostenible adoptada por el Consejo Europeo de Gotemburgo.

APOYANDO, sin perjuicio de los comentarios de todos los interlocutores, los elementos de definición que aparecen en el Libro Verde al representar:

9. a) una contribución a la aplicación de la estrategia de Lisboa destinada a alentar un debate sobre la mayor responsabilidad social de las empresas, a nivel nacional, europeo e internacional;
- b) una amplia participación de todos los interlocutores en un debate profundo sobre el Libro Verde, basándose en las contribuciones de los agentes económicos y de la sociedad en general, en particular los interlocutores sociales;
- c) a iniciativa de las empresas, la integración voluntaria de las preocupaciones sociales y medioambientales de las mismas en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores.

CONSCIENTE DE QUE:

10. la responsabilidad social de las empresas puede constituir un instrumento para responder a los imperativos planteados por los cambios de organización en las empresas y por las nuevas modalidades de producción. La aplicación de la responsabilidad social de las empresas en su seno puede verse facilitada mediante la participación de los trabajadores y de sus representantes en un diálogo que simplifique los intercambios y los ajustes permanentes. Además de esta dimensión interna, en determinadas circunstancias podría asociarse la dimensión externa de la responsabilidad social de la empresa a la realización de objetivos definidos con los interlocutores;
11. la responsabilidad social puede contribuir no sólo a fomentar un alto nivel de cohesión social, protección del medio ambiente y respeto de los derechos fundamentales, sino también a mejorar la competitividad en todos los tipos de empresa, desde las pequeñas y medianas empresas (PYME) a las empresas multinacionales, y en todos los sectores de actividad;
12. la responsabilidad social de las empresas puede completar y fomentar la aplicación de la normativa y legislación en materia de derechos sociales o medio ambiente. Los códigos de conducta, en particular, pueden promover las normas internacionales de trabajo y fomentar una actitud responsable de aquellos que suscriben dichos códigos, inspirándose en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la Declaración tripartita de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social y las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para las empresas multinacionales;
13. la responsabilidad social compete en primer lugar a las empresas, si bien todos los interlocutores, en particular los trabajadores, los consumidores y los inversores pueden desempeñar un papel fundamental instando a las empresas a adoptar prácticas socialmente responsables;

14. aún siendo compatible y conforme a las normas comunitarias e internacionales, la responsabilidad social de las empresas debe entenderse como un complemento a la normativa o legislación referentes a los derechos sociales o a las normas medioambientales, que no deben sustituir.

SUBRAYA que, un enfoque europeo de la responsabilidad social de las empresas podría:

15. completar las acciones existentes a nivel local y nacional aportando un valor añadido para lograr una mayor responsabilidad social de las empresas;
16. enmarcarse en apoyo de los acuerdos e iniciativas existentes a nivel internacional, como las directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, las normas fundamentales sobre empleo de la OIT, la Declaración tripartita de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social o el «Global Compact» de las Naciones Unidas. El nuevo enfoque deberá ser complementario y aportar valor añadido a estos acuerdos e iniciativas en las organizaciones internacionales y en el sector privado.

EL CONSEJO CONSIDERA útil fomentar:

17. las iniciativas dirigidas a intercambiar buenas prácticas e ideas innovadoras relacionadas con la práctica y fomento de la responsabilidad social de las empresas;
18. un mayor conocimiento y análisis de la repercusión de las prácticas socialmente responsables sobre los resultados económicos de las empresas con objeto de fomentar su divulgación entre todas las empresas, en particular las PYME;
19. las iniciativas dirigidas a incluir la responsabilidad social de las empresas en la formación de los directivos y trabajadores, con el fin de que éstos puedan integrar mejor estas nuevas cuestiones y criterios en la planificación estratégica de las empresas y sus operaciones cotidianas.

CONVIENE EN LO SIGUIENTE:

20. ACOGE favorablemente el Libro Verde de la Comisión: «Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas» y se congratula de la iniciativa de consulta.
21. PIDE a la Comisión que:
  - incorpore, dentro de lo posible, las conclusiones de los debates llevados a cabo en los Estados miembros y en las conferencias organizadas sobre este tema, en su próxima comunicación, y
  - evalúe de manera precisa la ventaja de cualquier nueva acción propuesta a nivel europeo.
22. Y DESTACA la importancia de la contribución de los interlocutores sociales en el proceso de consulta a nivel nacional y europeo.

# COMISIÓN

## Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

9 de abril de 2002

(2002/C 86/04)

<b>1 euro</b>	=	7,4346	coronas danesas
	=	9,0806	coronas suecas
	=	0,6123	libras esterlinas
	=	0,8763	dólares estadounidenses
	=	1,3985	dólares canadienses
	=	115,29	yenes japoneses
	=	1,4665	francos suizos
	=	7,634	coronas noruegas
	=	86,59	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,655	dólares australianos
	=	2,0099	dólares neozelandeses
	=	9,8408	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Procedimiento de información — Reglas técnicas**

(2002/C 86/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

Directiva 98/34/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 204 de 21.7.1998, p. 37; DO L 217 de 5.8.1998, p. 18).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglas técnicas recibidas por la Comisión

Referencia <sup>(1)</sup>	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses <sup>(2)</sup>
2002/113/B	Proyecto de orden ministerial sobre el marcado de los aceites minerales	10.6.2002
2002/119/DK	Decreto relativo al contenido de ácidos grasos trans en los aceites y las materias grasas, etc.	17.6.2002
2002/120/GR	Proyecto de Decreto ministerial relativo a la aplicación de un procedimiento de control de los medios técnicos destinados a la práctica del juego en los casinos y de concesión de licencias	17.6.2002
2002/121/A	Reglamento del Gobierno Regional de la Alta Austria sobre requisitos mínimos para la tenencia y colaboración de animales salvajes en circos, espectáculos de variedades y otras instalaciones que viajan de un lado para otro, sobre animales salvajes que requieren atenciones especiales para su tenencia y cuidados, sobre los requisitos para la tenencia de perros, pájaros, pequeños roedores, peces de acuario, tortugas, cocodrilos, camaleones, lagartos y serpientes así como sobre requisitos de los parques zoológicos y residencias de animales (Reglamento sobre tenencia de animales no pertenecientes al sector agropecuario)	21.6.2002
2002/122/I	Proyecto de decreto ministerial relativo a: «Aprobación de la regla técnica de prevención de incendios para el diseño, construcción y explotación de las estructuras sanitarias, públicas y privadas»	24.6.2002
2002/123/FIN	Colección de Reglamentos finlandeses sobre la construcción B3 estructuras de cimientos, Reglamentos e instrucciones	24.6.2002
2002/124/DK	Aviso B de la Dirección de la Navegación, reglas técnicas relativas a la construcción y el equipamiento, etc. de los buques. Capítulo V, suplemento a la regla 19.1.1, nueva regla 19.2.4 y nueva regla 19.7. Aviso E de la Dirección de la Navegación, reglas técnicas relativas a la construcción y el equipamiento, etc. de los buques de pesca. Capítulo X, nueva regla 3.18	25.6.2002
2002/125/E	Proyecto de Decreto por el que aprueba el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Canarias	26.6.2002

<sup>(1)</sup> Año — número de registro — Estado miembro autor.

<sup>(2)</sup> Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

<sup>(3)</sup> No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

<sup>(4)</sup> No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE.

<sup>(5)</sup> Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94 (Recopilación 1996, p. I-2201), en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 98/34/CE (entonces 83/189/CEE) deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

## LISTA DE SERVICIOS NACIONALES ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA DIRECTIVA 98/34/CE

**BÉLGICA**

Institut belge de normalisation/Belgisch Instituut voor Normalisatie  
Avenue de la Brabançonne/Brabançonnaan, 29  
B-1040 Bruxelles/Brussel  
Sra. Hombert  
Tel.: (32-2) 738 01 10  
Fax: (32-2) 733 42 64  
X400:O=GW;P=CEC;A=RTT;C=BE;DDA:RFC-822=CIBELNOR(A)IBN.BE  
Internet: cibelnor@ibn.be

Sra. Descamps  
Tel.: (32-2) 206 46 89  
Fax: (32-2) 206 57 45  
Internet: normtech@pophost.eunet.be

**DINAMARCA**

Danish Agency for Trade and Industry  
Dahlerups Pakhus  
Lagelinie Allé 17  
DK-2100 Copenhagen Ø  
Sr. K. Dybkjaer  
Tel.: (45) 35 46 62 85  
Fax: (45) 35 46 62 03  
X400:C=DK;A=DK400;P=EFS;S=DYBKJAER;G=KELD  
Internet: kd@efs.dk

**ALEMANIA**

Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie  
Referat V D 2  
Villenomblerstraße, 76  
D-53123 Bonn  
Sr. Shirmer  
Tel.: (49 228) 615 43 98  
Fax: (49 228) 615 20 56  
X400:C=DE;A=BUND400;P=BMW;O=BONN1;S=SHIRMER  
Internet: Shirmer@BMW.Bund400.de

**GRECIA**

Ministry of Development  
General Secretariat of Industry  
Michalacopoulou 80  
GR-115 28 Athens  
Tel.: (30-1) 778 17 31  
Fax: (30-1) 779 88 90

ELOT  
Acharon 313  
GR-11145 Athens

Sr. E. Melagrakis  
Tel.: (30-1) 212 03 00  
Fax: (30-1) 228 62 19  
Internet: 83189@elot.gr

**ESPAÑA**

Ministerio de Asuntos Exteriores  
Secretaría de Estado de política exterior y para la Unión Europea  
Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras  
Políticas Comunitarias  
Subdirección general de asuntos industriales, energéticos, transportes,  
comunicaciones y medio ambiente  
c/Padilla 46, Planta 2ª, Despacho 6276  
E-28006 Madrid

Sra. Nieves García Pérez  
Tel.: (34-91) 379 83 32

Sra. María Ángeles Martínez Álvarez  
Tel.: (34-91) 379 84 64  
Fax: (34-91) 575 56 29/575 86 01/431 55 51  
X400:C=ES;A=400NET;P=MAE;O=SEPEUE;S=D83-189

**FRANCIA**

Délégation interministérielle aux normes  
SQUALPI  
64-70 allée de Bercy — télédod 811  
F-75574 Paris Cedex 12  
Sra. S. Piau  
Tel.: (33-1) 53 44 97 04  
Fax: (33-1) 53 44 98 88  
Internet: suzanne.piau@industrie.gouv.fr

**IRLANDA**

NSAI  
Glasnevin  
Dublin 9  
Ireland  
Sr. Owen Byrne  
Tel.: (353-1) 807 38 66  
Fax: (353-1) 807 38 38  
X400:C=IE;A=EIRMAIL400;P=NRN;O=NSAI;S=BYRNEO  
Internet: byrneo@nsai.ie

**ITALIA**

Ministero dell'Industria, del commercio e dell'artigianato  
via Molise 2  
I-00100 Roma

Sr. P. Cavanna  
Tel.: (39-06) 47 88 78 60

X400:C=IT;A=MASTER400;P=GDS;OU1=M.I.C.A-ISPIND;  
DDA:CLASSE=IPM;DDA:ID-NODO=BF9RM001;S=PAOLO CAVANNA

Sr. E. Castiglioni  
Tel.: (39-06) 47 05 30 69/47 05 26 69  
Fax: (39-06) 47 88 77 48  
Internet: Castiglioni@minindustria.it

**LUXEMBURGO**

SEE — Service de l'Énergie de l'État  
 34, avenue de la Porte-Neuve  
 BP 10  
 L-2010 Luxembourg  
 Sr. J.P. Hoffmann  
 Tel.: (352) 469 74 61  
 Fax: (352) 22 25 24  
 Internet: jean-paul.hoffmann@eg.etat.lu

**PAÍSES BAJOS**

Ministerie van Financiën — Belastingdienst — Douane  
 Centrale Dienst voor In- en uitvoer (CDIU)  
 Engelse Kamp 2  
 Postbus 30003  
 9700 RD Groningen  
 Nederland  
 Sr. IJ. G. van der Heide  
 Tel.: (31-50) 523 91 78  
 Fax: (31-50) 523 92 19  
 Sra. H. Boekema  
 Tel.: (31-50) 523 92 75  
 X400:C=NL;A=400NET;P=CDIU;OU1=CDIU;S=NOTIF

**AUSTRIA**

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten  
 Abt. II/1  
 Stubenring 1  
 A-1011 Wien  
 Sra. Haslinger-Fenzl  
 Tel.: (43-1) 711 00 55 22/711 00 54 53  
 Fax: (43-1) 715 96 51  
 X400:S=HASLINGER;G=MARIA;O=BMWVA;P=BMWVA;A=GV;C=AT  
 Internet: maria.haslinger@bmwva.gv.at  
 X400:C=AT;A=GV;P=BMWVA;O=BMWVA;OU=TBT;S=POST

**PORTUGAL**

Instituto português da Qualidade  
 Rua C à Avenida dos Três Vales  
 P-2825 Monte da Caparica  
 Sra. Cândida Pires  
 Tel.: (351-1) 294 81 00  
 Fax: (351-1) 294 81 32  
 X400:C=PT;A=MAILPAC;P=GTW-MS;O=IPQ;OU1=IPQM;S=DIR83189

**FINLANDIA**

Kauppa- ja teollisuusministeriö  
 Ministry of Trade and Industry  
 Aleksanterinkatu 4  
 PL 230 (PO Box 230)  
 FIN-00171 Helsinki  
 Sr. Petri Kuurma  
 Tel.: (358-9) 160 36 27  
 Fax: (358-9) 160 40 22  
 Internet: petri.kuurma@ktm.vn.fi  
 Site Web: <http://www.vn.fi/ktm/index.html>  
 X400:C=FI;A=MAILNET;P=VN;O=KTM;S=TEKNISSET;G=MAARAYKSET

**SUECIA**

Kommerskollegium  
 (National Board of Trade)  
 Box 6803  
 S-113 86 Stockholm  
 Sra. Kerstin Carlsson  
 Tel.: (46) 86 90 48 00  
 Fax: (46) 86 90 48 40  
 E-mail: kerstin.carlsson@kommers.se  
 X400:C=SE;A=400NET;O=KOMKOLL;S=NAT NOT POINT  
 Site Web: <http://www.kommers.se>

**REINO UNIDO**

Department of Trade and Industry  
 Standards and Technical Regulations Directorate 2  
 Bay 327  
 151 Buckingham Palace Road  
 London SW 1 W 9SS  
 United Kingdom  
 Sra. Brenda O'Grady  
 Tel.: (44) 17 12 15 14 88  
 Fax: (44) 17 12 15 15 29  
 X400:S=TI, G=83189, O=DTI, OU1=TIDV, P=HMG DTI, A=Gold 400,  
 C=GB  
 Internet: uk98-34@gtnet.gov.uk  
 Site Web: <http://www.dti.gov.uk/strd>

**EFTA — ESA**

**EFTA Surveillance Authority (DRAFTTECHREGESA)**  
 X400:O=gw;P=iihe;A=rtt;C=be;DDA:RFC-822=Solveig.  
 Georgsdottir@surv.efta.be  
 C=BE;A=BT;P=EFTA;O=SURV;S=DRAFTTECHREGESA  
 Internet: Solveig.Georgsdottir@surv.efta.be

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2002/C 86/06)

**Fecha de adopción de la decisión:** 7.3.2002

**Estado miembro:** Italia (Umbría)

**Ayuda:** N 617/01

**Denominación:** Ley regional nº 21, de 20 de agosto de 2001 «Disposiciones sobre el cultivo, cría, experimentación, comercialización y consumo de organismos modificados genéticamente y para la producción de productos ecológicos»

**Objetivo:** Ayudas para la asistencia técnica, el fomento y las actividades de investigación y desarrollo en favor de los productos agrarios regionales

**Fundamento jurídico:** Legge regionale n. 21 del 20 agosto 2001

**Presupuesto:** Se propondrá un importe de 200 000 euros para el año 2002

**Intensidad o importe de la ayuda:** Variable

**Duración:** Se concede una sola vez

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**Fecha de adopción de la decisión:** 7.3.2002

**Estado miembro:** Alemania (Schleswig-Holstein)

**Ayuda:** N 621/01

**Denominación:** Medidas de desarrollo y protección en zonas de protección de la naturaleza

**Objetivo:** Proteger la flora y la fauna en zonas de protección de la naturaleza. Las medidas de protección de la naturaleza subvencionadas incluirán:

- medidas de preparación del suelo, incluida la gestión de recursos hídricos
- labores de mantenimiento mediante siega, poda, etc.
- seguimiento y control científico
- protección del habitat de determinadas especies animales mediante la construcción de setos, túneles para anfibios, etc.
- retirada de residuos orgánicos y de otro tipo; demolición de edificaciones para preparar la zona
- creación de infraestructuras para visitantes (senderos, aparcamientos, indicadores, etc.)

Las zonas de protección de la naturaleza no se utilizarán para la producción agrícola. Los receptores de la ayuda serán ciudades y distritos administrativos en Schleswig-Holstein, y en casos excepcionales otras autoridades públicas. La ayuda no podrá transferirse a terceros. Los receptores de la ayuda no se dedicarán a la producción, transformación o comercialización de productos agrarios

**Fundamento jurídico:** Richtlinie für die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung von Schutz- und Entwicklungsmaßnahmen in Naturschutzgebieten

**Presupuesto:** 1 millón de marcos alemanes (aproximadamente 511 292 euros) en 2002 (financiación nacional)

**Intensidad o importe de la ayuda:** No se ha comunicado

**Duración:** Hasta 31 de diciembre de 2002

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://europa.eu.int/comm/secretariat\\_general/sgb/state\\_aids](http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN****de 4 de abril de 2002****sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Trawsfynydd (Reino Unido), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(2002/C 86/07)

**(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

El 5 de octubre de 2001, la Comisión Europea recibió del Gobierno del Reino Unido, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Trawsfynydd.

Sobre la base de dichos datos y a raíz de la consulta con el grupo de expertos, la Comisión emite el dictamen siguiente:

- a) La distancia entre la instalación y el Estado fronterizo más próximo (Irlanda) es de unos 140 km.
- b) En condiciones normales de funcionamiento, la evacuación de efluentes líquidos y gaseosos no daría lugar a una exposición de la población de otros Estados miembros significativa desde el punto de vista sanitario.
- c) Los residuos radiactivos sólidos de mediano enriquecido se almacenan en el emplazamiento. Los residuos radiactivos de bajo enriquecido se almacenan en el emplazamiento antes de ser transportados para su evacuación a instalaciones del Reino Unido. Los residuos sólidos no radiactivos o los materiales residuales exentos del control legal se evacuarán como residuos convencionales o a efectos de reutilización o reciclado, en cualquier caso de acuerdo con los criterios establecidos en las normas básicas de seguridad (Directiva 96/29/Euratom).
- d) En caso de evacuación imprevista de residuos radiactivos debido a un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, las posibles dosis para la población de otros Estados miembros no serían significativas desde el punto de vista sanitario.

En conclusión, la Comisión considera que la ejecución del proyecto de evacuación de residuos radiactivos en cualquier forma procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Trawsfynydd, en el Reino Unido, no puede dar lugar, en condiciones normales de funcionamiento o en caso de un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro significativa desde el punto de vista sanitario.

---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN****de 4 de abril de 2002****sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Berkeley (Reino Unido), de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom**

(2002/C 86/08)

**(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

El 5 de octubre de 2001, la Comisión Europea recibió del Gobierno del Reino Unido, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el proyecto de evacuación de residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Berkeley.

Sobre la base de dichos datos y a raíz de la consulta con el grupo de expertos, la Comisión emite el dictamen siguiente.

- a) La distancia entre la instalación y el Estado fronterizo más próximo (Francia) es de unos 220 km.
- b) En condiciones normales de funcionamiento, la evacuación de efluentes líquidos y gaseosos no daría lugar a una exposición de la población de otros Estados miembros significativa desde el punto de vista sanitario.
- c) Los residuos radiactivos sólidos de mediano enriquecido se almacenan en el emplazamiento. Los residuos radiactivos de bajo enriquecido se almacenan en el emplazamiento antes de ser transportados para su evacuación a instalaciones del Reino Unido. Los residuos sólidos no radiactivos o los materiales residuales exentos del control legal se evacuarán como residuos convencionales o a efectos de reutilización o reciclado, en cualquier caso de acuerdo con los criterios establecidos en las normas básicas de seguridad (Directiva 96/29/Euratom).
- d) En caso de evacuación imprevista de residuos radiactivos debido a un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, las posibles dosis para la población de otros Estados miembros no serían significativas desde el punto de vista sanitario.

En conclusión, la Comisión considera que la ejecución del proyecto de evacuación de residuos radiactivos en cualquier forma procedentes del desmantelamiento de la central nuclear de Berkeley, en el Reino Unido, no puede dar lugar, en condiciones normales de funcionamiento o en caso de un accidente del tipo y magnitud previstos en los datos generales, a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro significativa desde el punto de vista sanitario.

---

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.2739 — Edeka/ADEG)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2002/C 86/09)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 2 de abril de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Edeka-group, de Alemania, a través de sus filiales Edeka Chiemgau eG («Edeka Chiemgau, de Alemania») y Edeka Handelsgesellschaft Südbayern mbH («Edeka Südbayern», de Alemania), adquiere el control, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa ADEG Österreich Handelsgesellschaft («AÖAG», de Austria) mediante la adquisición de activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Edeka Chiemgau: venta al por mayor y al por menor de bienes de consumo,
- Edeka Südbayern: venta al por mayor y al por menor de bienes de consumo,
- AÖAG: venta al por mayor y al por menor de bienes de consumo.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(3)</sup>, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2739 — Edeka/ADEG, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Explotación de servicios aéreos regulares

**Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Córcega**

(2002/C 86/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la decisión de la colectividad territorial de Córcega de 25 de enero de 2002, Francia ha revisado, a partir del 27 de octubre de 2002, las obligaciones de servicio público impuestas a determinados servicios aéreos regulares que operan a partir de Córcega, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 10 de agosto de 1999. Las normas correspondientes a las nuevas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 85 de 9.4.2002.

Se convocan concursos para cada una de las rutas siguientes:

- Ajaccio - París (Orly),
- Bastia - París (Orly),
- Calvi - París (Orly),
- Figari - París (Orly).

En la medida en que, a 27 de septiembre de 2002, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares en ninguna de las rutas anteriormente mencionadas, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, mantener la limitación de acceso a esas rutas a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 27 de octubre de 2002.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas para la explotación de servicios en varias de las rutas mencionadas, especialmente si de esta forma disminuye la compensación global solicitada. Ahora bien, deberán indicar claramente, para cada ruta, el importe de la compensación solicitada, ponderado, eventualmente, en función de las diversas posibilidades de selección de sus ofertas (para los casos en que se seleccione sólo una parte de las rutas para las que hayan presentado una oferta).

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 27 de octubre de 2002, servicios aéreos regulares en cada una de las

rutas mencionadas en el apartado 1 de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dichas rutas y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 85 de 9.4.2002.

3. **Participación en los concursos:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. **Procedimiento de concurso:** Los presentes concursos se ajustan a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y del acuerdo de delegación de servicio público puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Office des Transports de la Corse, 19, route de Sartène, quartier Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de cada ruta, a partir del 27 de octubre de 2002 y hasta la víspera de la temporada aeronáutica de invierno 2005/2006 (desglosando dicha cantidad en tres partes correspondientes a los periodos de doce meses siguientes: del primer día de la temporada aeronáutica de invierno 2002/2003, es decir, el 27 de octubre de 2002, a la víspera de la temporada aeronáutica de invierno 2003/2004; del primer día de la temporada aeronáutica de invierno 2003/2004 a la víspera de la temporada aeronáutica de invierno 2004/2005; del primer día de la temporada aeronáutica de invierno 2004/2005 a la víspera de la temporada aeronáutica de invierno 2005/2006).

La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará «ex-post» para cada uno de los periodos de doce meses, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio y previa presentación de los documentos justificativos, sin superar, por una parte, la cantidad que figure en la oferta ni, por otra parte, la cantidad de 38 EUR por pasajero de pago transportado en cada una de las rutas.

7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes precisarán las tarifas previstas, que deberán ser conformes a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 85 de 9.4.2002.

8. **Duración, modificación y resolución del contrato:** El contrato se iniciará el 27 de octubre de 2002 y concluirá, a más tardar, la víspera de la temporada aeronáutica de invierno 2005/2006.

La ejecución del contrato será objeto de un examen anual que, en concertación con la compañía aérea, se realizará en los dos meses siguientes a la fecha del comienzo de la explotación.

El contrato sólo podrá modificarse respetando las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 85 de 9.4.2002. Todas las modificaciones del contrato se recogerán en un apéndice.

La compañía aérea podrá poner fin al contrato mediante un preaviso de seis meses.

9. **Incumplimiento del contrato:** El transportista será responsable de la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de no ejecución o de mala ejecución del contrato, por razones distintas de la fuerza mayor, a saber, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles que la compañía no pueda evitar a pesar de todas las gestiones realizadas, la Oficina de transportes de Córcega podrá poner fin al contrato sin preaviso.

La no ejecución o la incorrecta ejecución del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios a la comunidad insular. El cálculo de los mismos corresponderá a la jurisdicción competente.

Toda interrupción de los servicios dará lugar a una revisión del importe de la compensación financiera de forma proporcional a los vuelos no realizados, independientemente de los eventuales recursos por daños y perjuicios.

10. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán entregarse contra un recibo, antes de las 17.00 horas (hora local), en la dirección siguiente:

Office des Transports de la Corse, 19, route de Sartène, quartier Saint-Joseph, F-20186 Ajaccio Cedex,

a más tardar a las cinco semanas a partir del día de la publicación del presente anuncio de concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 27 de septiembre de 2002 (teniendo en cuenta la existencia de un plazo razonable de un mes), un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 27 de octubre de 2002, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna y sin exigir que el acceso a esta ruta esté limitado a una única compañía.

### Explotación de servicios aéreos regulares

#### Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, para la prestación de servicios aéreos regulares desde Estrasburgo

(2002/C 86/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Estrasburgo, por una parte, y Amsterdam y Múnich, por otra. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 85 de 9.4.2002.

Los concursos se convocan de forma independiente para cada una de las rutas siguientes:

- Estrasburgo - Amsterdam,
- Estrasburgo - Múnich.

Con supeditación a que, a 1 de agosto de 2002, ninguna compañía haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares en una de esas rutas de acuerdo con las obliga-

ciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a cada una de las rutas mencionadas a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho a prestar esos servicios aéreos del 1 de septiembre de 2002 hasta la víspera del inicio de la temporada aeronáutica de verano de 2004.

Los concursantes podrán presentar ofertas para las dos rutas mencionadas, en especial, si ello implica la reducción de la compensación global exigida. No obstante, los concursantes deberán expresar claramente el importe de la compensación exigida para cada ruta, importe corregido en función de las distintas hipótesis de selección de sus ofertas y para los casos en los que se seleccionen sólo algunas de las rutas para las que han presentado una oferta.

2. **Objeto de los concursos:** Ofrecer, a partir del primero de septiembre de 2002, servicios aéreos regulares en las rutas mencionadas en el punto 1 anterior de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dichas rutas y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 85 de 9.4.2002.
3. **Participación en los concursos:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas de la Comunidad titulares de una licencia de explotación válida concedida en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
4. **Procedimiento del concurso:** Los concursos están sujetos a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, el acuerdo de delegación de servicio público y su anexo técnico (informe sobre la situación demográfica y socioeconómica de la zona de influencia del aeropuerto de Estrasburgo, información sobre el aeropuerto de Estrasburgo, estudio de mercado, información sobre el Parlamento Europeo y texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 9.4.2002 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:
- Ministère des affaires étrangères, bureau des interventions, 23, rue La Pérouse, F-75775 Paris Cedex, tél.: (33) 1 43 17 77 99, télécopieur (33) 1 43 17 77 69.
6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por la prestación del servicio en cada ruta, desde la fecha prevista del inicio del mismo hasta la víspera del inicio de la temporada aeronáutica del verano de 2004 (con un primer desglose del 1 de septiembre de 2002 hasta el final de la temporada aeronáutica del invierno 2002-2003 y, un segundo, del inicio de la temporada aeronáutica del verano de 2003 hasta el final de la temporada aeronáutica de invierno 2003/2004). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará a posteriori por cada período en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, previa presentación de los documentos justificativos y dentro del límite fijado en la oferta.
7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas por los concursantes precisarán las tarifas previstas y las condiciones de su evolución.
8. **Duración, modificación y rescisión del contrato:** El contrato surtirá efecto a partir del primero de septiembre de 2002. Expirará la víspera del inicio de la temporada aeronáutica IATA del verano del 2004. Además, se analizará, en concertación con la compañía aérea, la ejecución del contrato en cada periodo de prestación del servicio. En caso de modificación imprevisible de las condiciones de prestación del servicio, podrá revisarse el importe de la compensación.
- De acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas el 9.4.2002 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, la compañía seleccionada sólo podrá interrumpir los servicios si media un preaviso de al menos seis meses.
9. **Sanciones:** El incumplimiento del plazo de preaviso mencionado en el punto 8 por parte de la compañía se penalizará con una sanción. Para calcularla se aplicará:
- durante el primer periodo de prestación del servicio, un coeficiente multiplicador de tres al déficit mensual registrado en los tres primeros meses de la prestación del servicio, multiplicado por el número de meses de carencia;
  - en los periodos siguientes, un coeficiente multiplicador de tres al déficit mensual registrado el periodo anterior multiplicado por el número de meses de carencia.
- En caso de que la compañía no pueda prestar el servicio por causa de fuerza mayor, se reducirá el importe de la compensación económica en proporción con los vuelos no efectuados.
- En el caso en que la compañía no preste servicio en la ruta asignada por motivos que no constituyan una causa de fuerza mayor o cuando no respete las obligaciones de servicio público, la Cámara de Comercio y de Industria de Estrasburgo o el Ministerio de Asuntos Exteriores prodrán:
- reducir el importe de la compensación económica en proporción con los vuelos no efectuados;
  - pedir explicaciones a la compañía y si dichas explicaciones no son satisfactorias, rescindir el contrato.
- Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil.
10. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 horas (hora local), en la siguiente dirección:
- Ministère des affaires étrangères, bureau des interventions, bureau 547, 23, rue La Pérouse, F-75775 Paris Cedex 16. Tel.: 1 43 17 77 99.
11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, antes del 1 de agosto de 2002, un programa de prestación de servicios en la ruta de referencia a partir del 1 de septiembre de 2002, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.